



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Neiva, 26 de mayo de 2021

OFICIO No. 1.031

Señor
Gerente
BANCO
Ciudad

**REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: BANCO
POPULAR S.A, NIT. 860.007.738-4. APODERADO: JENNY PEÑA GAITAN.
DEMANDADO: JORGE ALBEIRO CONTRERAS SOLANO, C.C. 93.389.804. RAD.
410014189003-2019-00397-00**

Me permito comunicarle que este despacho mediante auto de fecha 3 de mayo de 2021, proferido en el proceso de la referencia, este Juzgado resolvió declarar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, por lo que decretó el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de embargo y secuestro preventivo de los dineros de la cuenta corriente, de ahorro, y CDT que posea el demandado ERNESTO CARDOZO TOVAR, C.C. 12.128.008, en esa entidad.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta decisión y cancelar la orden impartida por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, mediante oficio No. 02835 del 25 de julio de 2019.

Atentamente,


GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secretaria

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Firmado Por:

**GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
SECRETARIO
SECRETARIO - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
NEIVA-HUILA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

395218e5e8e8474468d64fa093d54234c91de46bd272e416e2a013679dc6698c

Documento generado en 28/05/2021 12:34:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Neiva, 23 de mayo de 2021

OFICIO No. 1.032

Señor
Gerente
COOPERATIVA
Ciudad

**REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: VICTOR
MANUEL LEON AROCA, C.C. 7.517.969, Y JUDITH ACUÑA, C.C. 36.181.250.
APODERADO: RUBIEL RAMIREZ CORTES. DEMANDADO: ERNESTO CARDOZO
TOVAR, C.C. 12.128.008, Y WILLIAM AGUDELO DUQUE, C.C. 12.123.200.
RAD. 410014189003-2019-00397-00**

Me permito comunicarle que este despacho mediante auto de fecha 3 de mayo de 2021, proferido en el proceso de la referencia, este Juzgado resolvió declarar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, por lo que decretó el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de embargo y secuestro preventivo de los dineros de la cuenta corriente, de ahorro, y CDT que posea el demandado ERNESTO CARDOZO TOVAR, C.C. 12.128.008, en esa entidad.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta decisión y cancelar la orden impartida por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, mediante oficio No. 02838 del 25 de julio de 2019.

Atentamente,


GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secretaria

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Firmado Por:

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL

SECRETARIO

SECRETARIO - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b779764b785c5665c3df48c9223037ddb86396358dd803027b37442f76d8b844

Documento generado en 28/05/2021 12:35:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Neiva, 26 de mayo de 2021

OFICIO No. 1.033

Señor Juez
CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
Ciudad

**REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: VICTOR
MANUEL LEON AROCA, C.C. 7.517.969, Y JUDITH ACUÑA, C.C. 36.181.250.
APODERADO: RUBIEL RAMIREZ CORTES. DEMANDADO: ERNESTO CARDOZO
TOVAR, C.C. 12.128.008, Y WILLIAM AGUDELO DUQUE, C.C. 12.123.200.
RAD. 410014189003-2019-00397-00**

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha 3 de mayo de 2021, proferido en el proceso de la referencia, este Juzgado DECRETO la terminación del proceso por desistimiento tácito, por lo que se levanta el embargo del REMANENTE y/o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del señor ERNESTO CARDOZO TOVAR, C.C. 12.128.008, dentro del proceso ejecutivo instaurado por ROBERTO COLLAZOS, que cursa en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva, bajo radicado No. 2019-00314-00

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta decisión y cancelar la orden impartida por el Tercero de Pequeñas Causa y Competencias Múltiples de Neiva, mediante oficio No. 02837 del 25 de julio de 2009.

Atentamente,


GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secretaria

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Firmado Por:

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL

SECRETARIO

SECRETARIO - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee5933b00262bf99805416b5200531937d12162ce55d58700a68c15e8b467b93

Documento generado en 28/05/2021 12:35:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co